

**EST-PARB-0148**
**ESTADO No. 0148**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 27 de septiembre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>EBO-141</i>	<i>INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.</i>		<i>26/09/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0607</i>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías para el mineral de Grava, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2022, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2022, y Tercero (III) trimestre de 2023, presentados con una producción declarada en ceros (0).</li> </ol> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0252-2024 del 02 de septiembre de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-141					
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>			
OBJETO DE LA POLIZA					
“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EBO-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la Sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.AS., para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (Arenas y Gravas), localizado en jurisdicción del municipio de Landázuri departamento de Santander”.					
<b>Etap contract ual</b>	Explotación				
<b>Valor a Asegurar</b>	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arenas y Gravas	85.000 m³/año	10 %	\$29.369,02	\$249.636.670

					CONCEPTO
					<p>Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. EBO-141 por valor de \$249.636.670 amparando de la etapa de Explotación.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Grava, por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16.118,00) más los intereses moratorios causados desde el 22/12/2023 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2023.</li> <li>• El soporte del pago por concepto de regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2024, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, la información allegada en el radicado No. 20241003413872 del 18/09/2024, en la cual allegó el pago de regalías del mineral de Grava del Cuarto (IV) trimestre del 2023, junto con su respectivo formulario para declaración de producción regalías, así mismo el formulario para declaración de producción regalías del Arena del citado trimestre presentado con una producción declarada en ceros (0), y al radicado No. 20241003414162 del 18/09/2024, donde allegó el formulario para declaración de producción regalías del Primero (I) de 2024 para los minerales de Grava y Arena,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentado con una producción declarada en ceros (0), se indica que, dicha información será evaluada de manera posterior, y su resultado le será notificado en acto administrativo.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, atendiendo la respuesta al Auto PARB No. 0121 del 13/03/2024 allegada en radicado No. 20241003106952 del 26/04/20224, se señala: (i) Se sirva indicar, si es su intención es acudir a la figura jurídica de suspensión temporal de actividades de explotación minera o disminución de volumen, y en el caso que sea, se requiere que adjunte las pruebas que comprueben las circunstancias transitorias de orden técnico o económico según corresponda, y en el tema de disminución temporal de volumen de la producción, señalar la cantidad a disminuir, y (ii) Si advierte que, las circunstancias de orden técnico o económico, revisten la calidad de permanencia en la ejecución del contrato, puede acudir a la solicitud de modificación del PTO, debidamente soportada técnicamente; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, atendiendo lo solicitado en la comunicación allegada en radicado No. 20231002788562 del 15/12/2023, se señala que: (i) Cuenta con un saldo a favor por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$102.293,07), indicando que, puede optar por dejar el mencionado saldo para que sea imputado a futuras obligaciones, y (ii) Se compulsará copia de la petición al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para que procedan de acuerdo a su competencia, por lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, respecto al radicado No. 20241003159442 del 24/05/2024, por medio del cual allegó la respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0084 del 23/02/2024, referidos a la actualización del PTO, en cuanto a las correcciones y/o adiciones de la información de recursos y reservas, se indica que se evaluará y su resultado será notificado en acto administrativo separado.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARB-ED-0252-2024 del 02 de septiembre de 2024, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0121 de 13/03/2024, referido a la explicación de las razones por las cuales no está dando cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO.</p> <p>7. <b>REMITIR</b> comunicación interna al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, junto con la petición radicada bajo el No. 20231002788562 del 15/12/2023, y las copias del Concepto Técnico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARB-ED-0252-2024 del 02 de septiembre de 2024, y del presente acto administrativo, para que procedan de acuerdo a su competencia, en cuanto a la solicitud de devolución del saldo a favor de la sociedad titular por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$102.293,07).</p> <p><b>8. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0191 de 07/04/2022, en relación a la radicación en la plataforma Anna Minería de la licencia ambiental concedida en la Resolución No. 1391 del 26/12/2008, emitida por la CAS.</li> <li>• Auto ARB No. 0521 del 17/11/2023, en cuanto allegar la corrección del para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2023, toda vez que, según respuesta allegada en radicado No. 20231002788562 del 15/12/2023, no adjuntó dicho formulario.</li> <li>• AUT-904-1364 del 05/12/2023, en cuanto a la corrección del FBM Anual de 2022.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1366 del 05/12/2023, en cuanto a la corrección del FBM Anual de 2018.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1367 del 05/12/2023, en lo referido a la corrección del FBM Anual de 2020.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1368 del 05/12/2023, en relación con la corrección del FBM Anual de 2021.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0252-2024 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S – COMERCOMB LTDA Y CALIZAS DE COLOMBIA	26/09/2024	AUTO PARB N° 0608	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 3355, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9004686153 y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S., identificada con NIT 8000985684, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0246-2024 del 30 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico concepto técnico PARB-ED-0246-2024 de fecha 30 de agosto de 2024:</p> <table border="1" data-bbox="981 1150 2101 1422"> <tr> <td data-bbox="981 1150 1317 1225"> <b>Período de cobertura</b> </td> <td data-bbox="1317 1150 2101 1225">                     UN (1) AÑO DE EXPLOTACIÓN                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="981 1225 1317 1422">                     Objeto                 </td> <td data-bbox="1317 1225 2101 1422">                     GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3355, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CALIZAS DE COLOMBIA SAS Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN LA                 </td> </tr> </table>	<b>Período de cobertura</b>	UN (1) AÑO DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3355, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CALIZAS DE COLOMBIA SAS Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN LA
<b>Período de cobertura</b>	UN (1) AÑO DE EXPLOTACIÓN								
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3355, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CALIZAS DE COLOMBIA SAS Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN LA								

					<p>JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p><i>Tomador</i> COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB S.A.S.</p> <p><i>Beneficiario</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</p> <p><i>Valor por asegurar</i> = <b>Producción PTO * Precio UPME * 10%</b> = <b>120.000 Ton * \$10.779,70 * 10%</b> = <b>\$129.356.400 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE)</b></p> <p><i>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.</i></p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de saldo faltante de las Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, para el mineral de caliza por valor de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$502.548) más los intereses moratorios generados desde el día 19/04/2023 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de saldo faltante de las Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, para el mineral de caliza por valor de (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.729) más los intereses moratorios generados desde el día 15/04/2023 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3. No APROBAR y REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pago correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024, para el mineral de caliza, con los datos precisos del volumen total del material extraído.</li> </ul> <p>Lo anterior, en razón a que, en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024, para el mineral caliza, allegado mediante Radicado No. 20241003314612 del 02 de agosto de 2024, y al presentado de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, presenta una inconsistencia en el volumen total de material explotado para el período indicado, (II Trimestre de 2024), ya que se reporta un valor de 27.509,39 toneladas de caliza, mientras que en la declaración de regalías presentada en AnnA Minería se reporta un valor de 23.524,24 toneladas de caliza. Por lo que se requiere nuevamente su presentación con los datos precisos del volumen total del material extraído.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. No APROBAR y REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclare si el valor indicado como volumen total explotado (cantidad) y declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2023, corresponde al valor real explotado durante el periodo evaluado, esto es, en el primer (I) trimestre del 2023; y si no corresponde indicar a que trimestre corresponde los comprobantes de pagos de regalías realizados por la empresa Cementos Tequendama S.A.S; y allegados mediante radicados 1974728094 del 16/03/2023 y 1915617944 del 13/02/2023.</li> </ul> <p>Lo anterior, en razón a que, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(I) Trimestre de 2023 , junto con los soportes de pago allegados a través del radicado No. 20231002470822 del 14 de junio de 2023, correspondientes a los Nos. (20230417091211 del 17/04/2023, 1974728094 del 16/03/2023 y 1915617944 del 13/02/2023), realizados por la empresa Cementos Tequendama S.A.S; exceden de manera considerable el valor total correspondiente a la liquidación de regalías para el primer (I) Trimestre de 2023, es decir, al realizar la sumatoria de cada uno de los comprobantes de pago allegados y compararlo con el valor liquidado para el periodo mencionado, se presenta una diferencia por el valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$6.124.858), correspondiente a las regalías declaradas para el primer (I) Trimestre de 2023.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante Auto PARB-0197 del 15 de abril de 2021, para los periodos 2022,2023 y 2024.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> al titular minero, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, presente la Resolución DGL No. 0069 del 23 de enero de 2009 y Resolución DGL No. 00379 del 23 de abril de 2010 por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>7. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexos, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>b. Metodología de muestreo (cuando aplique).</li> <li>c. Control de inventarios (cuando aplique).</li> <li>d. Variables para el cálculo de la producción.</li> <li>e. Sistema de consolidación de datos.</li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas Correspondientes</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0278 de fecha 05 de mayo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0046 del 06 de mayo de 2022, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>(II) Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0292 del 01 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0066 del 02 de agosto de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>(ii) soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que lo presentado corresponde al título minero CLR-081.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0038 del 31 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 0018 del 1 de febrero de 2024, en cuanto a presentar: los ajustes de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0071-2023 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b>, a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0246-2024 del 30 de agosto de 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	CENTROMIN S.A.S.	26/09/2024	AUTO PARB N° 0609	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 065-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CENTROMIN S.A.S., con NIT 800.133.444-1, por intermedio de su representante legal el señor HERNAN JARABA CHAJIN identificado con la cedula de ciudadanía 91429765, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte (\$ 1.573.824), por concepto de faltantes de regalías del trimestre cuarto (IV) de 2021 para el mineral Carbón metalúrgico.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el pago por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 11.710.267), por concepto de faltante de regalías del trimestre segundo (II) de 2022 para el mineral Carbón metalúrgico.</p> <p><b>3. APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, para el mineral Carbón Metalúrgico.</p>

					<p><b>4. APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, para el mineral Carbón metalúrgico.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en la Cláusula Primera del OTRO SÍ No. 2 del 23 de abril de 2024 (la cual modifica el numeral 7.15 a la cláusula séptima del OTRO SÍ No. 1 del 28 de marzo de 2022), al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 065-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$ 11.218.676), por concepto de faltante de la contraprestación anual correspondiente al dos (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera reportada desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, los cuales debían ser pagados los diez (10) primeros días del mes de agosto de 2024, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de contraprestación anual correspondiente al dos (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera reportada desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, los cuales debían ser pagados los diez (10) primeros días del mes de agosto de 2024, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 7.8 estipulado en el OTROSÍ No. 1 del 28 de marzo de 2022 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 065-92, para que, dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, por medio del cual se hace la cesión de la licencia ambiental, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que el 14 de marzo de 2024 se realizó Inscripción en el Registro Minero Nacional de la FUSIÓN POR ABSORCIÓN entre CENTROMIN S.A.S. con NIT No. 800.133.444-1 (ABSORBENTE) y MINCAR S.A.S. con NIT No. 900.219.928-6 (ABSORBIDA) dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92.</li> <li>• Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, ya que el documento técnico fue aprobado el 16/10/2020 bajo el Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR, con fecha de estimación de febrero de 2020.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 7.4 de la cláusula séptima estipulada en el OTROSÍ No. 1 del 28 de marzo de 2022 al Contrato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 065-92, para que, dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción</li> <li>5. Sistema de consolidación de datos</li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0196-2024 del 01 de agosto de 2024.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la póliza No. 21-43-101029280 de Seguros del Estado S.A, que ampara salarios y prestaciones sociales con vigencia hasta el 09/12/2027, la cual fue aprobada mediante Auto No, AUT-904-2030 del 7 de marzo de 2024, debe ser revisada anualmente y ajustada en caso de ser necesario, teniendo en cuenta que el valor a amparar depende del valor de la nómina, razón por la que puede variar por la anualidad.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la presentación de la Resolución DGL No. 00640 del 15/07/2011 por medio de la cual se actualiza el beneficiario de la Licencia Ambiental del título minero No. 065-92, la cual fue requerida mediante Auto No. AUT-904-1257 del 2 de octubre de 2023, se debe realizar en el aplicativo de AnnA Minería; razón por la cual, el radicado No. 20231002736602 del 16 de noviembre de 2023 no es objeto de evaluación en la presente evaluación.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020, presentado por medio de radicado No. 81716-0 del 19/09/2023, en la plataforma AnnA Minería.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, presentado por medio de radicado No. 81789-0 y del 20/09/2023, en la plataforma AnnA Minería.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, presentado por medio de radicado No. 81891-0 del 21/09/2023, en la plataforma AnnA Minería.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, presentado por medio de radicado No. 91894-0 del 04/03/2024, en la plataforma AnnA Minería.</li> </ul> <p><b>5. INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto No. 904-2 de fecha 13 de agosto de 2021, en relación con las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019.</li> <li>• Auto PARB No. 0585 del 28 de noviembre de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0134-2023 del 20 de noviembre de 2023, en relación con: i) Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguro-PTS para trabajo en alturas, desagüe, cargue y tolva; ii) Actualizar y mantener actualizados el formato de registros de inspección diario por parte de los trabajadores; ii) Realizar el reforces al subnivel 2 derecha ABS 50 donde se encuentra el derrumbe en Angosturas 2; y iii) Establecer y allegar cronograma de ejecución para la activación de las bocaminas inactivas en el área del contrato de concesión.</li> <li>• Auto PARB No. 0567 del 27 de noviembre de 2023, en relación con los ajustes y correcciones del Plan de Gestión Social -PGS-.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que en acto administrativo independiente la autoridad minera se pronunciará respecto a la obligación del titular minero de suministrar información al Banco de Información Minera – BIM, conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 202.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FJ4-101</p>	<p>ES TU CASA S.A.S., INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS</p>	<p>26/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0610</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. FJ4-101, presentada mediante radicado No. 20241003019122 del 25 de marzo de 2024, por el señor JORGE LUIS LEÓN ARDILA, en calidad de Representante Legal de sociedad cotitular INGEMINERA S.A.S del citado contrato, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0045-2024 del 11 de junio de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas - CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. FJ4-101, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0067-2024 del 05 de septiembre de 2024, a saber:</p> <p><b>I. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerimiento No. 1:</b> Presentar la matricula profesional vigente de los profesionales José Luis Avella Santos- Geólogo y Mauricio Jiménez Bautista - Ingeniero de Minas, los cuales allegaron la carta de refrendación del documento técnico "Requerimientos del documento técnico del Plan de Trabajo y Obras" del título minero FJ4-101, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 2:</b> Complementar y ajustar los anexos del documento técnico, planos, GDB, shapefiles, cortes geológicos, columnas estratigráficas, memoria técnica del levantamiento topográfico, bases de datos con la información topográfica, geológica, cartográfica, mapas de estimación de recursos y reservas, entre otros que se requiera presentar. Presentar los anexos en los formatos establecidos por la Agencia Nacional de Minería; tener en cuenta los ajustes mencionados en los demás requerimientos del concepto técnico.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerimiento No. 3:</b> Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. (Debe allegar todas las correcciones y/o adiciones del concepto técnico).</li> <li>• <b>Requerimiento No. 4:</b> Presentar el mapa de discontinuidades o estructuras levantadas en campo con las convenciones y la simbología de manera correcta y claras, las cuales se puedan identificar y diferenciar unas de otras en el plano, las convenciones que no se encuentre representadas gráficamente omitirlas de la leyenda. Todos los planos se deben presentar siguiendo la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 5:</b> Realizar las columnas estratigráficas generalizadas y detalladas levantadas de acuerdo con los puntos de control y recorridos geológicos realizados donde se evidencie los lentes de yeso, la litología, composición, espesores, sitio de levantamiento de las columnas con coordenadas de localización y los cortes geológicos respectivos. Además, establecer la correlación estratigráfica correspondiente concordante con las formaciones geológicas presentes en el área y un mapa de ubicación de cada una de las columnas correlacionadas en planta. Debe presentar el “Mapa de Estaciones FJ4-101” con la identificación de cada una de las Estaciones; el “Mapa de Muestreos FJ4-101” incluir las convenciones de las curvas de nivel; presentar la columna estratigráfica generalizada y detalladas de los puntos de control y/o trabajos de campo de acuerdo a los términos de referencia de la ANM y siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 8:</b> Incluir en el informe topográfico la metodología; anexar la memoria técnica del levantamiento topográfico por el profesional competente, así mismo, presentar el plano con el ortomosaico del título.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 9:</b> Presentar las columnas estratigráficas de cada uno de los puntos de control geológico de superficie y subsuelo (túneles) donde se evidencie el trabajo de campo en el área de estudio.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 11:</b> Presentar una interpretación geológica o modelo de mineralización del mapa anexo “Anexo 29. Anomalías geoquímicas”, así mismo, mostrar el método geoestadístico aplicado.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 13:</b> Complementar el “Anexo 11. Cartera de campo” con imágenes representativas</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>de cada estación, orientadas, como también el espesor de los afloramientos y escala.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerimiento No. 14:</b> Presentar base de datos estructurales de las estructuras presentes en el área de estudio (diaclasas, espejos de falla, pliegues, entre otros) y adjuntar el Perfil Geológico correspondiente al “Anexo 9. Corte Geológico Local” de manera detallada donde se pueda determinar e identificar con claridad cuáles son los lentes de yeso y a que profundidad se encuentran.</li> <li>• <b>Respecto al requerimiento No. 17,</b> debe presentar un inventario (tabla y/o base de datos) con el número total de túneles y cruzadas ubicados en el área del proyecto minero y su área circundante que contenga la ubicación georreferenciada.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 18:</b> Presentar los soportes QA/QC y la materialidad de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y calidad de las muestras, así mismo, debe allegar los formatos diligenciados de transporte y entrega de muestras, donde se evidencie la trazabilidad de la información mencionada en el inciso “6.1.3. Cadena de custodia de las muestras”.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 20:</b> Complementarse con los valores de volúmenes de agua de escorrentía superficial, y una propuesta con alternativas de control de inundaciones y posibles desviaciones de las corrientes naturales para mitigar impactos en el desarrollo de las actividades mineras del proyecto.</li> <li>• <b>Requerimiento No. 22:</b> Presentar la información clara y concisa con respecto a los dominios geológicos utilizados en el modelamiento del yacimiento, así mismo, el análisis geoestadístico de los datos recolectados tanto en superficie como en subsuelo, es decir de acuerdo con todos los soportes técnicos obtenidos a partir de las labores de exploración como: Bases de datos; carteras de campo; columnas estratigráficas; muestreos; resultados de laboratorios, registros fotográficos, entre otros, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos; por otro lado, debe describir la metodología detallada mediante la cual realizaron la estimación y categorización de los recursos minerales, donde se especifiquen cada uno de los criterios tenidos en cuenta en los cálculos, como también los parámetros sobre la densidad y la calidad de los datos; adicionalmente, indicar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR).</li> </ul> <p><b>II. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RESERVAS:</b> En cuanto a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La justificación técnica para la delimitación definitiva de la explotación, ya que se pretende retener toda el área del polígono minero y de acuerdo con la estimación de recursos y reservas y al planeamiento minero no se realizan proyecciones o se justifica la retención del área restante de la concesión.</li> <li>• Ajustar la alinderación del título minero conforme a lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2018 de la ANM, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) sean allegadas en formato geográfico (Latitud / Longitud) expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal; y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plano topográfico de labores actuales a escala 1:2000 o menor de ser el caso donde se identifique las labores actuales o las labores de acceso y desarrollo por donde inicia el proyecto minero, junto con las carteras de campo correspondiente.</li> <li>• El plano de localización de las 11 estaciones geomecánicas mencionadas y análisis de macizo rocoso de las mismas.</li> <li>• Realizar un análisis de las alternativas de explotación planteadas en el documento donde se establezca de manera clara el análisis comparativo de manera clara y se tengan efectivamente las condiciones planteadas en el documento técnico presentado.</li> <li>• Los planos de labores actuales y proyectadas del área del Contrato de Concesión FJ4-101, donde se reflejen las servidumbres de tránsito mencionadas y las labores mineras que se utilizaran para el acceso al contrato. Dichos planos deberán de presentar bajo las normas establecidas en la resolución 40600 de 2015 y estar a escala ajustada al proyecto. Dichos planos deberán de estar de acuerdo a la vida útil planteada en el documento técnico o hasta la determinación de las reservas estimadas.</li> <li>• El plano de secuenciamiento minero donde se establezca el avance año a año propuesto en la vida útil del proyecto y proyectado en las reservas mineras determinadas.</li> <li>• El Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</li> <li>• El plano de cronología de la explotación ajustado a las reservas estimadas y dentro de las mismas ya que se observan labores por fuera de dicha área y áreas de las reservas sin proyectar. Se debe de ajustar la vida útil del proyecto de manera congruente ya que si se estimó para 4.5 años lo mismo se deberá de establecer para las demás proyecciones.</li> <li>• Las características de la planta instalada solar ya que se menciona que la misma presenta la capacidad de generar la potencia para las turbinas de ventilación de los dos títulos minero LLL-08034X y FJ4-101. Sin embargo, no se evidencia las características técnicas, ni los cálculos que demuestren que la planta solar cumpla con las características técnicas y capacidad para desarrollar dicho trabajo.</li> <li>• El diseño de la red eléctrica para el proyecto minero y su distribución en las labores mineras subterráneas como en la infraestructura de superficie.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El capítulo donde se desarrolle el manejo para el control de la subsidencia y se establezca las características de influencia de las labores respecto a las dimensiones de las labores y su afectación con la inestabilidad, Descripción de comportamientos similares o zonas inestables, Planes de acción y medidas de control.</li> <li>• El plano donde se evidencie pronóstico de hundimiento o subsidencia dependiendo de las características del proyecto.</li> <li>• El plano de ventilación e isométrico de acuerdo con lo establecido en la resolución 40600 de 2015, donde se evidencie la ubicación y localización de los ventiladores principales y auxiliares, localización de puertas reguladoras teniendo en cuenta las labores del Contrato LLL-08034X y como afectan las mismas la distribución del caudal respecto a lo proyectado.</li> <li>• El estudio de mercados donde se logre observar, tendencias y proyecciones del mercado interno y mercado externo, estimación de la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales para la ejecución del proyecto.</li> <li>• Ajustar el capítulo financiero de acuerdo con el tiempo estimado para las reservas ya que se presenta un capítulo financiero para 15 años dando una tasa de retorno sobre dimensionada de 408%, y de acuerdo con la vida útil de las reservas corresponde a 4.5 años donde cambiaría el tiempo y proyecciones económicas. También se deberá de presentar la realización del VPN y flujos de cajas, flujos de fondos antes y después del financiamiento.</li> <li>• Qué tipo de servidumbres se tiene planteadas o establecidas por parte del titular minero. así mismo allegar plano de labores que demuestren el uso las servidumbres o las servidumbres a utilizar.</li> <li>• El capítulo correspondiente a Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, donde se presente Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronogramas y además presentar plano de recuperación geomorfológica de acuerdo con las características del proyecto.</li> <li>• El estudio geotécnico donde se establezca que la ubicación del botadero cuenta con las características geotécnicas para la capacidad propuesta (análisis de capacidad portante y demás).</li> <li>• El plano de diseño de botadero propuesto en escala adecuada donde se logre determinar las dimensiones del botadero y a su vez presenta plano de secuenciamiento de llenado del botadero.</li> <li>• El plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</li> <li>• Implementar de manera clara en el capítulo de cierre y abandona el tipo de cierre a realizar y así mismo establecer las inversiones económicas a realizar para la ejecución del mismo.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0067-2024 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	26/09/2024	AUTO PARB N° 0611	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0037-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2022, y Cuarto (IV) trimestre de 2023, presentados con una producción declarada en ceros (0).</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, presentados con una producción declarada en ceros (0).</li> </ol> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2022.</li> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) Trimestre de 2024.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del FBM Anual de 2019, allegada con radicado No. 13399-1 del 18/01/2024.</li> <li>• La corrección del FBM Anual de 2020, presentada con radicado No. 23675-1 del 17/01/2024.</li> <li>• La corrección del FBM Anual de 2022, allegada con radicado No. 64548-1 del 17/01/2024.</li> <li>• El FBM Anual de 2023, presentado con radicado No. 88850-0 del 06/02/2024.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, los eventos Nos. 555338 del 11/04/2024, y 591732 del 08/07/2024, allegados en la plataforma Anna Minería, donde diligenció información referida a la declaración de regalías del Primero (I), y Segundo (II) Trimestre de 2024, no será objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que el aplicativo solo es para el diligenciamiento del formato, y la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0255-2024 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del</p>
--	--	--	--	--	---



						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**